



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACION ODICMA N° 129-2008-JUNIN

Lima, dieciséis de julio de dos mil nueve.-

VISTA: La Investigación ODICMA número ciento veintidós guión dos mil ocho guión Junín seguida contra Wilder Antonio Ayuque Quiñones y Rómulo Echevarría Gonzáles, por sus actuaciones como Secretarios Judiciales del Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Tambo, Huancayo, Corte Superior de Justicia de Junín; de conformidad con la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución de fecha veintiocho de noviembre de dos mil ocho, obrante de fojas cuatrocientos setenta y tres a cuatrocientos ochenta y siete; y, **CONSIDERANDO: Primero:** La Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Junín mediante resolución de fojas sesenta y cinco, abre investigación contra Wilder Antonio Ayuque Quiñónez; en su actuación como Secretario del Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Tambo, por los cargos de: a) Encontrarse en su computadora archivos relacionados al patrocinio de procesos en beneficio de terceras personas, y b) Hacer uso de los bienes del Poder Judicial para esa actividad; en mérito al "Acta de Verificación de la Información Obtenida de los Secretarios Alexander Llumpo Neciosup y Wilder Ayuque Quiñónez", obrante a fojas dos; asimismo, estando al "Acta de Verificación de la Revisión del CD Información Obtenida de los Secretarios Alexander Llumpo Neciosup y Wilder Ayuque Quiñónez", de fojas cinco a sesenta y tres, se encontró entre otros las siguientes carpetas: i) Wilder/mis documentos/Rómulo, Expediente N° 20-2004ci hoy, en el que se visualiza una demanda con las siguientes características: "SEC. Echevarría. EXP.: 20-2004-CI, CUADERNO PRINCIPAL., ESCRITO N° 1, DEMANDA DE DAR SUMA DE DINERO dirigido al Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Tambo - Huancayo"; ii) Wilder/mis documentos/Rómulo y sub carpeta Expediente N° 20-2003 *varar*, en el cual se encontró un escrito denominado: "SEC: Echevarría Gonzáles Rómulo, EXP. N° 2004-00020-47-1501-JP-CI-02, CUADERNO CAUTELAR, ESCRITO N° 03, SUMILLA: ampliar; dirigido al Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Tambo - Huancayo"; iii) Wilder/mis documentos/Rómulo y su carpeta *liz mi amor*, en donde se encontró "Expediente N° 20-2004-47-1501-JP-CI-02, Secretario Echevarría, Sumilla: Absuelve inadmisibilidad, dirigido al Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Tambo, consignando el nombre de Toscazo viuda de García Cuerea sobre medida cautelar."; iv) Wilder/mis documentos/Wilder y sub carpeta ANILLU se encontraron los siguientes escritos: a) Una demanda: escrito N° 1, Materia: demanda de alimentos, dirigido al Juzgado de Paz Letrado de Tumo del Distrito de Huancayo consignando el nombre de Astrid Alina Acosta Aliaga, teniendo como fecha de creación el tres de setiembre de dos mil uno; b) Un escrito N° 2, Materia: declárese rebelde procesal y otro, dirigido al Juzgado de Paz Letrado de El Tambo, consignando el nombre de Astrid Alina Acosta Aliaga, teniendo como fecha de creación el veintidós de octubre de dos mil uno; c) Un escrito Secretario: Wilder Ayuque, Expediente N° 1503, escrito N° 1, Materia: aceptación de cargo dirigido al Juez de Paz Letrado de Huancayo consignando el nombre de Humberto Porfirio



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, INVESTIGACION ODICMA N° 129-2008-JUNIN

Chávez Amaro, siendo su fecha tres de setiembre de dos mil uno; **d)** Un escrito: Secretario: Juan Rojas Bazar; Expediente N° 65-2001, Materia: Inicie ejecución forzada dirigido al Juzgado de Paz Letrado de Chilca consignando el nombre de Josías Glicerio Segovia Acho y tiene como fecha de creación el diecisiete de setiembre de dos mil uno; **e)** Un escrito: Secretario: Kelly Rosales, Expediente N° 626-2001, Materia: absuelvo conocimiento dirigido al Juzgado de Paz Letrado de El Tambo consignando el nombre de Josías Glicerio Segovia Acho y tiene como fecha de creación el diecisiete de setiembre de dos mil uno y **f)** Un escrito: Secretario: Marina Hidalgo, Materia: Absuelvo demanda dirigido al Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, consignando el nombre de Marina Camarena Pérez y tiene como fecha el dieciséis de octubre de dos mil uno; **Segundo:** En relación al investigado Rómulo Echevarría Gonzáles, se tiene que mediante resolución de fojas ciento cuarenta y ocho, se ordena ampliar la investigación incluyendo a dicho servidor por el cargo de ser autor de las carpetas "Liz mi amor" y otras consignadas como *Wilder/mis documentos/Rómulo. Expediente. 20-2004ci hoy y 20-2003 variar*; **Tercero:** La Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución de fojas cuatrocientos setenta y tres a cuatrocientos ochenta y siete, propone al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que imponga la medida disciplinaria de destitución a los servidores investigados, al haber transgredido lo prescrito en el artículo doscientos ochenta y siete, inciso siete, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Poder Judicial; y el artículo cuarenta y tres, inciso f), del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial; **Cuarto:** Que, a manera de introducción y a efectos de establecer la norma aplicable, se debe precisar que el ordenamiento nacional ha establecido dos supuestos que rigen la potestad sancionadora de la administración y, que operan a favor del administrado, en cuanto a la dimensión temporal de las normas. Los supuestos son los siguientes: **i)** El principio de irretroactividad, que garantiza que la atribución de la potestad sancionadora sólo será válida para la aplicación de disposiciones de tipificación de ilícitos y previsoras de sanciones, cuando hayan entrado en vigencia con anterioridad al hecho y estén vigentes al momento de su calificación por la autoridad; y, **ii)** La aplicación de las normas sancionadoras posteriores a la comisión del ilícito que benefician al administrado, esto es la retroactividad de la norma; tipificado en el artículo doscientos treinta, inciso cinco, de la Ley del Procedimiento Administrativo General que establece "Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean favorables"; **Quinto:** Con fecha siete de mayo de dos mil nueve entró en vigencia la Ley N° 29277 -Ley de la Carrera Judicial-, donde en su disposición complementaria derogatoria establece derogar varios artículos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial entre ellos el artículo doscientos once, norma invocada en la resolución materia de pronunciamiento al estar vigente, pero que se encuentra derogada al momento de resolver la presente investigación, y descrita en su artículo cincuenta y cinco; por lo que se puede apreciar que la última norma citada no ha tenido cambio sustantivo en relación al caso en referencia: en tal sentido, se debe aplicar la norma vigente a la comisión de



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 3, INVESTIGACION ODICMA N° 129-2008-JUNIN

los hechos investigados de conformidad con el principio de irretroactividad antes descrito, **Sexto:** Que el investigado Ayuque Quiñónez formuló sus descargos obrante de fojas setenta y uno a setenta y cuatro, quien manifiesta que no ha dispuesto de los bienes del Poder Judicial para fines ajenos a su labor como Secretario en el Juzgado de Paz Letrado de El Tambo, al advertir que la computadora intervenida en la diligencia de verificación le fue asignada en calidad de rotación el dos de julio de dos mil dos y que al llegar al referido órgano jurisdiccional existía sólo una computadora para la labor de tres secretarios, quienes la utilizaban por turnos; en el año dos mil cuatro recién se le asigna una computadora a cada secretario para el desempeño de sus funciones; por su parte, el servidor Echevarría Gonzáles en su descargo de fojas ciento cincuenta a ciento cincuenta y uno, indica que al inicio existía una computadora que era compartida por tres secretarios, que cuando se le asignó una nueva máquina en ella se copiaron todos los archivos del disco duro de la computadora primigenia, y no se le puede imputar la autoría de los escritos encontrados en la carpeta "Liz mi amor" sólo por que hace alusión al nombre de su esposa; **Sétimo:** Que para determinar la responsabilidad funcional de los servidores investigados, el Órgano de Control destaca como argumento principal, respecto al investigado Echevarría Gonzáles, en cuanto a los cargos a) y b) señalados en el segundo considerando de esta resolución, que si bien este argumenta en su informe de fojas cuatrocientos veintinueve que no puede atribuírsele la autoría de los escritos encontrados en la sub carpeta Rómulo por que se encontraba de vacaciones en la fecha de su creación, sin embargo, si bien es cierto que los archivos "expediente 20-2004 ci hoy y 20-2003 variar" fueron creados el dos y doce de marzo de dos mil cuatro, respectivamente, conforme se aprecia a fojas doscientos cuarenta y cinco, hasta en cuya primera fecha estaba de vacaciones, también lo es que la presentación de los escritos contenidos en esos archivos se efectuaron cuando el investigado ya había retornado de su periodo vacacional, comprendido del uno de febrero al dos de marzo de dos mil cuatro, según se desprende de fojas trescientos noventa y cuatro; así de autos se constata que: i) La demanda de obligación de dar suma de dinero interpuesta por la señora Aurea Toscano viuda de García Cuerea ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Tambo, Expediente N° 20-2004 CI, fue presentado el tres de marzo de dos mil cuatro, como aparece de fojas doscientos cuarenta y nueve; y ii) El escrito de ampliación y variación de medida cautelar presentado por dicha señora ante el referido juzgado es del doce de marzo de dos mil cuatro, como se desprende de fojas doscientos setenta y cinco, así de estos recursos se evidencia que la demanda y la solicitud de ampliación de medida cautelar fueron suscritas por el letrado Manuel Pacheco Baltazar, quien según el propio dicho del servidor investigado resulta ser su cuñado, fojas cuatrocientos treinta y dos; señalándose en estos documentos como domicilio procesal el Conjunto Habitacional Enrique Rosado, Segunda Etapa, Block tres, Departamento N° 319 - El Tambo, lugar que fue registrado por el servidor judicial como su residencia conforme se observa de la ficha de actualización de datos obrante a fojas doscientos cuarenta y siete, y que con fecha veinticinco de marzo de dos mil cuatro se admite la demanda interviniendo



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 4, INVESTIGACION ODICMA N° 129-2008-JUNIN

como Secretario Rómulo Echevarria Gonzáles, *fojas ciento treinta y tres*, a quien se le encarga la tramitación del Expediente N° 20-2004, principal y cautelar; a esto se agrega lo manifestado por el investigado en su escrito de fojas cuatrocientos veintinueve en donde reconoce que el letrado Manuel Pacheco Baltazar es hermano de madre de su esposa y que cometió el error de no abstenerse de la tramitación de dicho proceso judicial; **Octavo:** Respecto del investigado Ayuque Quiñónez, en cuanto a los cargos a) y b) señalados en el primer considerando de esta resolución, la Oficina de Control de la Magistratura los analiza en forma conjunta señalando que de las piezas procesales acopiadas se tiene que el mencionado servidor judicial, se ha desempeñado como Secretario del Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Tambo desde el uno de julio de dos mil dos, *fojas setenta y nueve*, siendo que con anterioridad laboraba en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, esto es, desde el uno de octubre de mil novecientos noventa y nueve hasta el treinta de junio de junio de dos mil dos, *fojas doscientos veintiuno*, lapso en cual fueron creados los escritos que contienen la carpeta ANILU conforme se advierte a fojas veintiséis; agregándose a ello que estos recursos iban dirigidos en su mayoría al Juzgado de Paz Letrado de Turno de Huancayo, jurisdicción en el cual laboró el investigado. En este extremo, en su informe de descargo obrante a fojas trescientos setenta y seis, señala que no se le puede atribuir ser el autor de documentos que datan de los años dos mil y dos mil uno, ya que en ese tiempo él no se encontraba asignado en el órgano jurisdiccional intervenido por la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Junín; esto es, al Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Tambo; sin embargo, dicho argumento resulta deleznable para desvirtuar el hecho de que en las carpetas, cuya autoría se le atribuye, se hayan encontrado escritos vinculados con su actividad personal como: i) El recurso de apelación de fecha cuatro de diciembre de dos mil uno contra la resolución que le impone la medida disciplinaria de multa, *fojas doscientos treinta y siete*, ii) El Curriculum Vitae de su primo Pedro Máximo Chávez Ayuque, *fojas doscientos treinta y cinco*, y iii) El escrito de aceptación de cargo de perito presentado por el señor Humberto Porfirio Chávez Amaro y el citado primo, del seis de setiembre del mismo año; deduciéndose con ello que, a pesar, de que el servidor investigado lo niegue, éste conocía el contenido de la carpeta ANILU desde el año dos mil uno, fecha de creación de dichos archivos; es decir, desde su desempeño como secretario del Primer Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, lugar donde creó esta carpeta; por lo que se concluye que los escritos encontrados en la carpeta ANILU, descritos precedentemente son de su autoría. En relación a la forma en que fueron trasladados estos archivos a la computadora intervenida por el Órgano de Control, se tiene que dicha labor se efectuó través de un CD, a esta deducción se llega en virtud de lo manifestado por el encargado de la Oficina de Informática, ingeniero José Acosta Velarde, en el documento de fojas doscientos diecisiete, quien señala: *"La fecha de creación cambia cada vez que se realiza una copia, tomando el valor de la fecha y hora que figura en la computadora en la cual se esta realizando la acción (...) siendo que cuando no muestra la fecha de acceso lo que demuestra es que realizó una copia del archivo pero no accedió"*. lo que ciertamente se produjo en



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 5, INVESTIGACION ODICMA N° 129-2008-JUNIN

el presente caso, conforme se advierte de fojas veintiséis, en el acápite denominado "último acceso" no se registra nada. Además, se indica que se ha llegado a constatar que los escritos encontrados en la carpeta ANILU estaban dirigidos al Juzgado de Paz Letrado de Turno de Huancayo, como son los escritos contenidos en los archivos precisados en los literales a), b), d) y f) del ítem iv) del primer considerando de esta resolución, y en cuanto al escrito de aceptación de cargo de perito presentado por Pedro Máximo Chávez Ayuque, primo del investigado, en el cual aparece como secretario el investigado Ayuque Quiñónes, a lo cual se suma el hecho que él elaboro la cédula de notificación obrante a fojas doscientos veintisiete, que contiene la resolución del diez de setiembre de dos mil uno, por la cual se informa a Humberto Porfirio Chávez Amaro que fue designado perito en el Expediente N° 1503-2000, junto a Pedro Máximo Chávez Ayuque; **Noveno:** Del análisis de lo actuado y conforme a lo señalado en los considerandos precedentes, puede advertirse que como resultado de la acción de control llevada a cabo el treinta y uno de mayo de dos mil seis por parte de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Junín, a efectos de verificar el uso adecuado de los bienes de propiedad del Poder Judicial asignados al Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Tambo, como son los equipos informáticos, ha dado origen a la presente investigación sobre el hallazgo de archivos informáticos conteniendo escritos presentados en procesos judiciales de los cuales son autores los secretarios judiciales investigados evidenciando que las computadoras del Poder Judicial contienen archivos relacionados al patrocinio de procesos judiciales en beneficio de terceras personas y el uso de los bienes del Poder Judicial para esa actividad; es así que en cuanto a la responsabilidad disciplinaria del servidor Echevarría Gonzáles, esta se encuentra acreditada, pues de las pruebas actuadas se ha llegado a determinar que el mencionado investigado es responsable de haber redactado los escritos que aparecen de fojas once al catorce sobre "Demanda de obligación de dar suma de dinero", de fojas dieciséis al diecisiete sobre "Absuelve Inadmisibilidad" y de fojas veintiuno al veintitrés sobre "Ampliar y M.C.", a nombre de doña Aurea Toscazo viuda de García, los cuales fueron tramitados en el Expediente N° 20-2004 a cargo del citado investigado ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Tambo, contenidos en los archivos informáticos "exp 20-2004 *ci hoy, liz mi amor* y exp 20-2003 *variar*", respectivamente, los cuales fueron elaborados en computadoras del Poder Judicial, tal como se aprecia de la hoja de reporte de fojas doscientos cuarenta y cinco, en la cual aparece la siguiente información: "Propiedades de exp 20-2003 *variar*" pestaña "Resumen" consignándose "Autor Poder Judicial" "Fecha de creación 12/03/2004", "Propiedades de exp 20-2004 *ci hoy*" pestaña "Resumen" consignándose "Autor Poder Judicial" "Fecha de creación 02/03/2004" y de la hoja de reporte obrante a fojas doscientos cuarenta y seis aparece "Propiedades de *liz mi amor*" pestaña "Resumen" consignándose "Autor Poder Judicial" "fecha de creación 04/02/04", quedando acreditado que los citados escritos fueron tramitados al ser presentados ante la Oficina de Control y Distribución de la Corte Superior de Justicia de Junín, tal como se aprecia de las copias obrantes de fojas ciento veintinueve a ciento treinta y dos. de ciento treinta y



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 6, INVESTIGACION ODICMA N° 129-2008-JUNIN

seis a ciento treinta y siete y de ciento treinta y ocho a ciento cuarenta, existiendo medios de prueba que vinculan al investigado directamente con los escritos contenidos en los archivos informáticos antes citados, como son que en el escrito de "demanda de obligación de dar suma de dinero" del Expediente N° 20-2004 presentado el tres de marzo de dos mil cuatro, y en el escrito "Ampliar y M.C." presentado el doce de marzo de dos mil cuatro del cuaderno de medida cautelar se ha señalado como domicilio procesal la dirección "Conjunto Habitacional Enrique Rosado, 2da. Etapa, Block 03, departamento 319 - Quinto Piso - El Tambo", el cual es el domicilio del secretario investigado, según lo que aparece en su "Ficha de Actualización" presentado a la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, así mismo se tiene que el escrito de demanda del Expediente N° 20-2004 a fojas ciento treinta y dos y el escrito Ampliar y M.C. a fojas ciento cuarenta, se encuentran suscritos por el hermano materno de su cónyuge, el Abogado Luis Pacheco Baltazar, de acuerdo a lo declarado por el mismo secretario en la "Ficha de Actualización" al reverso de la foja, pues en el rubro Hermanos de la Cónyuge (Cuñados) lo ha señalado, y su cónyuge del investigado es Liz Verónica Marticorena Baltazar además de su propio dicho de fojas cuatrocientos cuarenta y dos; luego se tiene que el referido secretario ha dado cuenta de los citados escritos según resoluciones de fojas doscientos cincuenta y tres y doscientos setenta y ocho, en los que aparece el sello y firma de secretario; a su vez se tiene que el nombre femenino utilizado en el archivo informático "liz mi amor" corresponde al nombre de la esposa del secretario investigado, pues tal como aparece del Oficio N° 236-2007-PERS-ACSJJU/PJ de fecha veinticuatro de agosto de dos mil siete, obrante a fojas ciento cuarenta y cuatro, la Asistente de Personal informa que el nombre de la esposa es Liz Verónica Marticorena Baltazar, ante lo cual el investigado afirma que se trata de una coincidencia, argumento que queda descartado, pues en la sub carpeta Rómulo archivo informático "mi gran amor" aparecen los nombres del investigado y de su cónyuge, tal como se aprecia de fojas doscientos ochenta y cuatro a doscientos ochenta y siete, con lo que queda acreditado el cargo de haber realizado actos de patrocinio ilegal así como el uso de bienes del Poder Judicial para esa actividad;

Décimo: Que en este extremo, los descargos y argumentos de defensa esgrimidos por el secretario investigado Echevarria Gonzáles, como negar haber utilizado la computadora del Secretario Ayuque Quiñónez, la declaración jurada de fojas ciento cuarenta y seis presentada por Auria Toscano viuda de García, negando que algún secretario judicial le haya redactado sus escritos; haber cambiado de dirección según copias del documento de identidad de fojas trescientos diecinueve y documentos de fojas trescientos cincuenta y tres a trescientos cincuenta y cinco; haber estado de vacaciones el cuatro de febrero de dos mil cuatro así como haber recepcionado la entrega física de expedientes el tres de marzo de dos mil cuatro según documento de fojas trescientos cincuenta y dos, en nada desvirtúan ni lo eximen de su responsabilidad respecto de los cargos atribuidos, por cuanto los archivos informáticos "exp 20-2004 ci hoy, liz mi amor y exp 20-2003 venar" fueron encontrados y redactados en una computadora del Poder Judicial asignada al Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Tambo, tal como se aprecia del Acta de



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 7, INVESTIGACION ODICMA N° 129-2008-JUNIN

fojas cinco a sesenta y tres y las hojas de reporte de fojas doscientos cuarenta y tres y fojas doscientos cuarenta y seis. órgano jurisdiccional en el cual laboró el investigado según Oficio N° 057-2007-PERS-A-CSJJU/PJ y Oficio N° 067-2008-PERS-A-CSJJU/PJ obrante a fojas doscientos veintiuno, desde el uno de octubre de dos mil tres al treinta de marzo de dos mil cuatro, época que resulta contemporánea a la fecha en que fueron creados los referidos archivos, y que según versión del investigado Ayuque Quiñónez, de fojas setenta y uno a setenta y cuatro y de fojas ciento catorce a ciento quince, durante el año dos mil cuatro se trabajaba en una sola computadora la cual compartía con su co investigado Echevarría Gonzáles; en cuanto a la declaración jurada de fojas ciento cuarenta y seis, resulta insuficiente como prueba de descargo al confrontarse con los medios de pruebas señalados en el considerando anterior además que los escritos de fojas ciento treinta y dos y fojas ciento cuarenta, se encuentran suscritos por el hermano materno de la cónyuge del investigado, cuando el investigado se desempeñaba como Secretario del Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Tambo a cargo del Expediente N° 20-2004; sobre la dirección domiciliaria del investigado, se aprecia de la copia de su documento de identidad obrante de fojas trescientos diecinueve en la que aparece la dirección Jr. Miguel Grau 777, el cual fue emitido el veintidós de julio de dos mil cuatro, y que los documentos de fojas trescientos cincuenta y tres, trescientos cincuenta y cuatro y trescientos cincuenta y cinco fueron presentados el tres de mayo, veintiocho de octubre y veintiséis de noviembre de dos mil cuatro, respectivamente; es decir, en época posterior a febrero y marzo de dos mil cuatro, meses en los cuales se crearon los archivos informáticos materia de investigación, descartándose la supuesta variación del domicilio señalado en los escritos contenidos en los referidos archivos; el hecho de haber estado de vacaciones del cuatro de febrero de dos mil cuatro fecha en que se creó el archivo informático "liz mi amor", no desvirtúa que el investigado sea el autor del dicho archivo por cuanto el nombre del archivo hace alusión al nombre de su cónyuge, existiendo similitud con las palabras usadas para crear al archivo informático denominado "mi gran amor" que contiene gráficos con el nombre del investigado y de su cónyuge, además que el archivo "liz mi amor" tiene conexión directa con los otros dos archivos informáticos "exp 20-2004 ci hoy y exp 20-2003 variar" al contener escritos del mismo Expediente N° 20-2004 a cargo del servidor investigado, y en cuanto a la entrega física de los expedientes al investigado el tres de marzo de dos mil cuatro, cuestionando de esta forma la fecha de creación del archivo informático "exp 20-2004 ci hoy" del dos de marzo del mismo año, se debe precisar que según Resolución Administrativa N° 053-2004-P-CSJJU/PJ de fojas ciento cincuenta y dos a ciento cincuenta y nueve, las vacaciones del investigado concluyeron el día uno de marzo del citado año, reincorporándose a sus labores del día dos del mismo mes y año, no desvirtuando que haya tenido acceso a los equipos informáticos del Juzgado el día antes citado; **Décimo Primero:** Respecto del investigado Wilder Antonio Ayuque Quiñónez, se encuentra acreditado que en la acción de control llevada a cabo el treinta y uno de mayo de dos mil seis, según Acta de fojas dos y de fojas cinco a sesenta y tres, es el autor de la creación de los archivos informáticos comprendidos en la Carpeta Wilder Sub carpeta ANILU.



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 8, INVESTIGACION ODICMA N° 129-2008-JUNIN

en adelante archivo informático, conteniendo escritos que estaban dirigidos en su mayoría al Juzgado de Tumo de Paz Letrado de Huancayo, archivos que fueron encontrados en la computadora del Poder Judicial asignada al Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Tambo que venía usando el secretario investigado antes citado, juzgado en el cual se venía desempeñando desde uno de julio de dos mil dos, habiendo trabajado anteriormente en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huancayo desde el uno de octubre de mil novecientos noventa y nueve al treinta de junio de dos mil dos, según Oficio N° 057-2007-PERS-A-CSJU/PJ obrante a fojas setenta y nueve y Oficio N° 067-2008-PERS-ACSJU/PJ obrante de fojas doscientos veintiuno, verificándose que algunos escritos contenidos en los antes referidos archivos informáticos han sido tramitados al ser presentados por la Mesa de Partes Única de los juzgados a los que se encontraban dirigidos, así en su defensa el investigado argumenta que no se le puede atribuir ser el autor de documentos que datan de los años dos mil y dos mil uno, ya que en ese tiempo él no se encontraba asignado en el órgano jurisdiccional intervenido por la Oficina Distrital de Control de la Magistratura; esto es, el Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Tambo; sin embargo, este argumento de defensa debe desestimarse pues conjuntamente con los quince escritos, entre escritos y demandas, encontrados en el archivo informático ANILU, contenido en el CD obrante a fojas tres, conforme se detalla en el Acta de fojas cinco al siete, se han encontrado escritos vinculados con su actividad personal como: I) El recurso de apelación de fecha cuatro de diciembre de dos mil uno contra la resolución que le impone la medida disciplinaria de multa de fojas doscientos treinta y siete a doscientos treinta y nueve de autos y páginas veinticuatro al veintiséis del archivo informático ANILU, II) El currículum vitae de su primo Pedro Máximo Chávez Ayuque, de fojas doscientos treinta y cinco a doscientos treinta y seis de autos, quien es hermano de Yolanda Chávez Ayuque, prima del investigado según propia declaración de su "Ficha de Datos Familiares" presentada ante la Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Junín obrante de fojas doscientos treinta a doscientos treinta y uno y III) El escrito de aceptación de cargo de perito presentado por Humberto Porfirio Chávez Amaro y el citado primo dirigido al Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, observándose de la impresión obtenida del archivo informático ANILU de fojas treinta y cinco de autos y página dieciséis del citado archivo informático, que se trata del mismo escrito presentado el seis de setiembre de dos mil uno ante la Mesa de Partes Única del Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, Expediente N° 1503-2000, de fojas doscientos veintiocho, y que confrontados ambos documentos se evidencia que no han sufrido ninguna alteración, tanto así que incluso contiene el error cuando se ha consignado el apellido de uno de los peritos siendo "XHAVEZ", y el nombre "contra ESTYEBAN", además que el citado escrito le fue entregado al investigado quien suscrita y estampado su sello post firma en la Resolución N° 25 de fecha diez de setiembre de dos mil uno, obrante a fojas doscientos veintinueve, teniendo por aceptado el cargo de los peritos judiciales; deduciéndose que conocía del contenido de la Sub carpeta ANILU desde el año dos mil uno, al haberse creado el citado archivo el siete de



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 9, INVESTIGACION ODICMA N° 129-2008-JUNIN

enero de dos mil dos según reporte Propiedades de ANILU de fojas veintiséis; es decir; desde su desempeño como Secretario del Primer Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, lugar donde se creó esta carpeta, concluyéndose que los escritos encontrados en la Sub carpeta ANILU son de autoría del investigado, a su vez estos archivos fueron trasladados a la computadora intervenida por el Órgano Distrital de Control, se tiene que dicha labor se efectuó a través de un CD, a esta deducción se llega en virtud de lo manifestado por el encargado de la Oficina de Informática, Ingeniero José Acosta Velarde, en el documento de fojas doscientos dieciséis a doscientos veinte, ya señalado en el octavo considerando de esta resolución, dejando constancia que el archivo ANILU fue creado en una computadora del Poder Judicial, tal como se aprecia de la hoja de reporte de fojas doscientos cuarenta y dos, en el cual aparece la siguiente información "Propiedades de ANILU" pestaña "Resumen" consignándose "Autor Poder Judicial"; **Décimo Segundo:** Por otra parte, se ha podido constatar que los escritos encontrados en el archivo informático ANILU dirigidos en su mayoría al Juzgado de Paz Letrado de Turno del Distrito de Huancayo y otros, fueron efectivamente tramitados los cuales son: i) Una demanda de alimentos presentada por Astrid Alina Acosta Aliaga cuya impresión obra de fojas treinta y uno a treinta y cuatro de autos y páginas doce al quince del archivo informático ANILU, siendo el mismo escrito presentado el once de setiembre de dos mil uno ante la Mesa de Partes Única del Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, Expediente N° 1634-2001, obrante de fojas ciento noventa y cuatro a ciento noventa y siete; ii) Un escrito solicitando se declare rebelde al demandado Edgar Roger Aguilar Tinoco cuya impresión obra a fojas veintinueve de autos y página diez del archivo informático ANILU, siendo el mismo escrito presentado el veinticinco de octubre de dos mil uno ante la Mesa de Partes Única del Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, obrante a fojas ciento noventa y nueve; iii) Un escrito presentado por David Hugo Zúñiga Orihuela cuya impresión obra de fojas cuarenta y cuatro al cuarenta y siete de autos y páginas treinta y dos al treinta y cinco del archivo informático ANILU, siendo el mismo escrito presentado el dieciocho de octubre de dos mil uno ante la Mesa Única de Partes del Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, Expediente N° 1679-2001 obrante de fojas ciento setenta y cuatro a ciento setenta y siete; iv) Un escrito presentado por Josías Glicerio Segovbia Acho ante el Juzgado de Paz Letrado de Chilca, Expediente N° 065-2001 cuya impresión obra de fojas treinta y seis a treinta y siete de autos y páginas diecisiete a dieciocho del archivo informático ANILU, siendo el mismo escrito presentado el dieciocho de octubre de dos mil uno ante la Mesa de Partes del Juzgado de Paz Letrado de Chilca, obrante de fojas ciento ochenta y siete a ciento ochenta y ocho; v) Un escrito presentado por Josías Glicerio Segovbia Acho ante el Juzgado de Paz Letrado de El Tambo, Expediente N° 626-2001, cuya impresión obra de fojas treinta y ocho a treinta y nueve de autos y páginas diecinueve a veinte del archivo informático ANILU, siendo el mismo escrito presentado el dieciocho de octubre de dos mil uno ante la Mesa de Partes del Juzgado de Paz Letrado de El Tambo, obrante de fojas ciento ochenta a ciento ochenta y uno; y vi) El escrito de aceptación de cargo de perito presentado por Humberto Porfirio Chávez Amaro y el primo del investigado ya antes citado; con



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 10, INVESTIGACION ODICMA N° 129-2008-JUNIN

lo cual queda probado que el investigado Ayuque Quiñónez al ejercer el cargo de Secretario del Primer Juzgado de Paz Letrado de Huancayo ha elaborado escritos para patrocinar a terceros utilizando bienes del Poder Judicial; esto es, la computadora que se le asignó para funciones propias de su labor como servidor de esta institución; pues, conforme se ha señalado los escritos contenidos en el archivo informático ANILU datan del año dos mil uno, año en el cual laboró en el juzgado antes citado, posteriormente dicha información fue trasladada al ordenador que el investigado utilizaba en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Tambo, conservándolo en la memoria de su CPU tal como se pudo constatar en la diligencia de verificación del treinta y uno de mayo y dos de junio de dos mil seis, y el CD que obra a fojas tres, evidenciándose la conducta disfuncional e inobservancia de sus deberes como secretario de juzgado de emplear los bienes del Poder Judicial en las labores propias de su función lo cual no se puede justificar diciendo que se trata de información de carácter personal, al demostrar los hechos la existencia de indicios razonables que determinan la responsabilidad funcional del investigado; **Décimo Tercero:** Que en cuanto al pedido de prescripción formulado por los investigados obrantes de fojas cuatrocientos sesenta y siete a cuatrocientos sesenta y ocho y de fojas cuatrocientos sesenta y nueve a cuatrocientos setenta y uno; el presente procedimiento disciplinario se inicia el treinta y uno de mayo de dos mil seis con la resolución obrante a fojas uno mientras que el primer pronunciamiento sobre la existencia de responsabilidad disciplinaria fue establecido mediante la resolución emitida por el Jefe de la Oficina Distrital del Control de la Magistratura de Junín de fecha tres de abril de dos mil ocho y que fue notificada a los investigados el siete de abril del mismo año, en consecuencia antes que transcurra el plazo de prescripción, habiendo operado la suspensión de la prescripción, por lo que la prescripción deducida deviene en infundada; **Décimo Cuarto:** La responsabilidad disciplinaria de los investigados en el presente caso se encuentra acreditada, pues al haberse encontrado en la memoria del CPU de la computadora del Poder Judicial asignada al Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Tambo, intervenida en la diligencia de verificación del treinta y uno de mayo de dos mil seis, archivos informáticos conteniendo escritos relacionados al patrocinio de procesos judiciales en beneficios de terceras personas, y el haber hecho uso de los bienes del Poder Judicial como la computadora antes indicada para esa actividad, tanto para la redacción de los escritos y creación de archivos así como el ingreso y conservación de tal tipo de información en el soporte informático del Poder Judicial, por lo que con su accionar los investigados han transgredido gravemente lo previsto en el artículo cuarenta y tres inciso f) del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial y el artículo doscientos ochenta y siete inciso siete del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Poder Judicial; **Décimo Quinto:** Que, las sanciones previstas en la referida Ley Orgánica del Poder Judicial, se graduarán en atención a la gravedad, trascendencia del hecho, antecedentes del infractor y la afectación institucional; por ello, al haberse acreditado que la conducta disfuncional atribuida al investigado afecta gravemente la imagen del Poder Judicial, se subsume en los supuestos de hecho contemplados para la imposición de la medida disciplinaria de destitución prevista en el artículo

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 11, INVESTIGACION ODICMA N° 129-2008-JUNIN

doscientos once del Texto único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Enrique Rodas Ramírez, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE: Primero:** Declarar infundado la excepción de prescripción deducida por los investigados Wilder Antonio Ayuque Quiñones y Rómulo Echevarria Gonzáles. **Segundo:** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** a Wilder Antonio Ayuque Quiñones y a Rómulo Echevarria Gonzáles, por sus actuaciones como Secretarios Judiciales del Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Tambo, Huancayo, Corte Superior de Justicia de Junín. **Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**
SS.



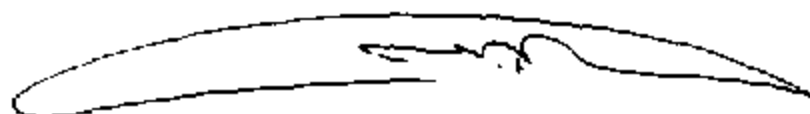

JAVIER VILLA STEIN


ANTONIO PAJARES PAREDES


SONIA TORRE MUÑOZ


WALTER COTRINA MIÑANO


ENRIQUE RODAS RAMIREZ


LUIS ALBERTO MERA CABAS
Secretario General